

NUEVO RÉGIMEN SANCIONADOR POR NO DEPOSITAR LAS CUENTAS ANUALES EN EL REGISTRO MERCANTIL

En fecha 30 de enero de 2021 se publicó en el BOE el *Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas* (en adelante, RD 2/2021). Este Real Decreto tiene la finalidad de dar un nuevo impulso al **régimen sancionador para el incumplimiento de depositar, dentro del plazo establecido, las cuentas anuales en el Registro Mercantil.**

El artículo 279 de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, LSC) establece que **los administradores de las sociedades tienen la obligación de presentar y depositar las cuentas anuales en el Registro Mercantil de su domicilio dentro del mes siguiente a su aprobación.** El incumplimiento de esta obligación por el órgano de administración dará lugar al **cierre registral**, es decir, no se podrá inscribir en el Registro Mercantil ningún documento referente a la sociedad mientras el incumplimiento persista.

Además, según lo establecido en el art. 283 de la LSC, este incumplimiento de depositar las cuentas anuales puede acarrear la imposición a la sociedad de una **multa por importe de 1.200 a 60.000 euros** por parte del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), previa instrucción del expediente sancionador. Asimismo, la multa podía elevarse a **300.000 euros cuando la sociedad o el grupo de sociedades tuvieran un volumen de facturación anual superior a 6.000.000 euros.**

Sin embargo, a la práctica, no se solían aplicar las citadas multas, ya que solamente se limitaban al cierre registral.

El RD 2/2021 impulsa y complementa el régimen sancionador, introduciendo las siguientes novedades:

- Los **registradores mercantiles del domicilio del obligado** podrán tener encomendada la **gestión y la propuesta de decisión** sobre los expedientes sancionadores por incumplimiento de la obligación de depositar las cuentas.
- Se establece que el plazo para resolver y notificar la resolución en el procedimiento sancionador, será de **seis meses** a contar desde el acuerdo de incoación.
- Además de los límites de los importes de las multas antes mencionadas, se introducen nuevos criterios para determinar el importe de la sanción:

- a) La sanción será del **0,5 por mil del importe total de las partidas de activo** de la sociedad, más el **0,5 por mil de la cifra de ventas** incluida en la última declaración presentada ante la Administración Tributaria.



- b) Si no se aportase la declaración tributaria anterior, la sanción será del **2% del capital social** de la sociedad según los datos que consten en el Registro Mercantil.
- c) En caso de que se aportara la declaración tributaria, pero el resultado de aplicar los citados porcentajes a la suma de las partidas de activo y ventas, fuera mayor que el 2% del capital social, se cuantificará la sanción en este último **reducido en un 10%**.

Después de la entrada en vigor del RD 2/2021, el régimen sancionador quedaría de la siguiente manera:

Régimen sancionador para el incumplimiento de depositar las cuentas anuales	
Se produce el cierre registral	
Facturación anual	Multa por año
<6.000.000€	Desde 1.200€ hasta 60.000€
>6.000.000€	Hasta 300.000€
Crterios para determinar la sanción	Importe de la sanción
Si se aporta la última declaración presentada ante la Administración tributaria:	0,5 por mil del activo+0,5 por mil de las ventas
Si no se aporta la última declaración:	2% del capital social
Si se aporta la última declaración tributaria, pero el resultado de aplicar los citados porcentajes a los activos y ventas sea superior al 2%:	2% del capital social reducido en un 10%

Jiaqi Zhou
Lawyer

En FONT & YILDIZ (www.fontyildiz.com) ofrecemos asesoramiento legal, fiscal y económico a empresas nacionales y extranjeras, patrimonios familiares y start-ups, especializándonos en:

- Inversiones extranjeras
- Fiscal (Tax compliance)
- Mercantil-Societario
- M & A, y Reorganizaciones de grupos empresariales.
- Económico-financiero, y reestructuraciones contables.
- Procesal y Concursal.
- Sucesorio: planificación y tramitación testamentarias.
- Global Mobility
- Gestión fiscal-contable-laboral.

Ofrecemos nuestros servicios en español, catalán, inglés, francés, turco, portugués, chino e italiano.

No dude en contactar con nosotros (info@fy-legal.com), estaremos encantados de colaborar con Ud. prestándole nuestros servicios.

La información contenida en este documento es solo para fines informativos y no debe interpretarse como asesoramiento legal, opinión legal o como ningún tipo de consejo sobre cualquier hecho o circunstancia específica. En este sentido, el presente no es vinculante y simplemente divulga una opinión, por lo tanto, recomendamos no actuar o en su caso, abstenerse de actuar en base a la información aquí contenida sin previo asesoramiento profesional. Así, FONT & YILDIZ no será responsable ni ofrece garantías de ningún tipo en relación con el uso que se haga de la información aquí incluida.